



PERMANENT MISSION OF THE REPUBLIC OF CUBA TO THE UNITED NATIONS
315 Lexington Avenue, New York, N. Y. 10016 ☎ (212) 689-1215 ☎ FAX (212) 689-9073

INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN CUBANA EN EL TEMA 24 "PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA"

Sr. Presidente:

Agradecemos el informe presentado por el Secretario General sobre protección diplomática que incluye opinión de los miembros del Comité de Derecho Internacional y la Comisión de Derecho Internacional sobre la necesidad de elaborar una Convención sobre protección diplomática.

Aprovechamos esta oportunidad para agradecer al Relator Especial y a la Comisión de Derecho Internacional por sus aportes para lograr una Convención sobre protección diplomática reiterando nuestra disposición de cooperar con los demás Miembros con el fin de lograr un instrumento internacional.

La adopción de una Convención sobre protección diplomática armonizará e integrará la práctica y ayudará a la unificación de la materia, incluyendo la solución de los fallos de la Corte Internacional de Justicia. Cuba le concede gran valor a este proyecto que refleja, además, las normas y principios de la práctica de los Estados.

Cuba considera que una Convención basada en el presente informe contribuiría a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, en especial la consolidación del conjunto de normas referidas a las condiciones que deben satisfacerse para una efectiva protección diplomática.

Lamentablemente, no todos los Estados hacen un uso adecuado de la protección diplomática como mecanismo subsidiario de protección de

derechos de sus nacionales, utilizándola en esas áreas, así como en instrumentos de presión contra otros Estados y en el comercio económico.

El ejercicio de la jurisdicción diplomática es una función de los Estados y es una institución de vital importancia para el Estado. Cuba cuenta con una tradición de niveles altos de protección más efectiva de los Derechos Humanos y las libertades tanto a nivel de los individuos. La aplicación de la jurisdicción diplomática a las personas retenidas y aprehendidas contribuye a una mayor especialización en la protección de los Derechos Humanos de grupos vulnerables.

De forma particular, este término comprende al Derecho en el plano nacional, pues tal como bien se dispone en el preámbulo de los artículos de la Convención y en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Diplomática.

Tal como se ha expresado en el artículo 1 del preámbulo, una función esencial de la jurisdicción diplomática es proteger a los Estados a invocar, mediante la acción diplomática, la solución pacífica de las controversias que surgen a raíz de un hecho ilícito causado por un hecho ilícito internacional.

Cuba considera que el preámbulo de la Convención establece una estrecha vinculación entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno de los Estados por hechos internacionales ilícitos. La protección diplomática persigue la protección de los derechos de las personas ante un hecho ilícito de un Estado extranjero, previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de los Estados; motivo por el cual, la jurisdicción diplomática contribuye a la protección de los Derechos Internacionales.

Señor Presidente:

La delegación de Cuba coincide en su fin de promover el más amplio consenso en torno a la implementación de estas propuestas, que es recomendable que se someta al preámbulo de la Convención y al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Diplomática. En el marco de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Correspondencia a este Grupo de Trabajo en: comunicacion@rednet.org.cu

Miembros:

Cuba reitera su compromiso de promover el diálogo y la cooperación entre los pueblos de América Latina y el Caribe.
Protección Diplomática

Muchas gracias